

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016
Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor ESTANISLAO CISNEROS ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No.9.065.978 expedida en Cartagena, mediante escrito en fecha 28 de mayo del 2015, solicitó en su calidad aducida de compañero permanente la sustitución de la pensión que recibía la fallecida pensionada AIDA BELEN FERNANDEZ BUSTAMANTE quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 23.069.081 de San Estanislao, y pertenecía a la nómina de jubilados docentes nacionalizados, así reconocido mediante la Resolución N° 1154 del 16 de Agosto de 1962.

Que aportó los siguientes documentos para su verificación:

1. Registro Civil de defunción de AIDA BELEN FERNANDEZ BUSTAMANTE – indicativo serial N° 08606233, expedido por la Notaría Segunda de Cartagena, en el cual consta el fallecimiento ocurrido el 04 de abril de 2015.
2. Declaraciones extrajuicio rendidas en la Notaria Segunda del Circulo de Cartagena por los señores RAMON EDUARDO SERRANO GARCIA y ARMANDO ROA VALIENTE quienes manifiestan que conocen de vista, trato y comunicación desde hace más de 10 años al señor ESTANISLAO CISNEROS ROMERO y les consta que convivio con la señora AIDA BELEN FERNANDEZ por más de 10 años hasta el día de su fallecimiento el pasado 4 de abril del 2015 y que su ultimo domicilio fue el barrio el Cabrero calle real No. 41-191 y que dependía económicamente de la fallecida pensionada.
3. Esta Dependencia previa citación recibió las declaraciones juradas de ARMANDO ROA VALIENTE y RAMON SERRANO GARCIA, quienes manifiestan que los señores AIDA BELEN FERNANDEZ y ESTANISLAO CISNEROS ROMERO convivieron juntos de 10 a 12 años hasta el fallecimiento de aquella, y que nunca tuvieron hijos, que la finada mantenía al señor ESTANISLAO CISNEROS ROMERO.
4. Declaración jurada recibida a ESTANISLAO CISNEROS ROMERO quien manifiesta que convivio con la fallecida pensionada aproximadamente 10 años, que dependía de ella y cuido de su salud hasta su fallecimiento, que estuvo con ella hasta el día de su muerte en una clínica.
5. Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el Diario La República en fecha 22 de noviembre del 2015, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.
6. Que también consta el informe de visita domiciliaria presentado por la trabajadora social asignada a éste fondo de pensiones realizada en el domicilio del solicitante el día 05 de abril del 2016, en la cual manifiesta que después de practicada la visita domiciliaria en el barrio la Boquilla, anillo vial kilometro uno, poste 49, se pudo concluir que se presenta inconsistencia al momento de suministrar la información.
7. Que en fecha 30 de junio del 2016, la Trabajadora Social asignada a éste Fondo Territorial de Pensiones realizó una segunda visita social en el domicilio de la señora ALEXY CATALINA BUSTAMANTE FERNANDEZ, quien manifestó que su señora madre AIDA BELEN DE BUSTAMANTE estuvo casada con su padre el señor SABAS MANUEL BUSTAMANTE AYOLA durante más de cincuenta años y de esta unión nacieron sus seis hijos, todo mayores de edad y con independencia económica, después de haber fallecido su padre, la señora AIDA BELEN DE BUSTAMANTE nunca se volvió a casar ni se comprometió sentimentalmente con otra persona, además porque era una persona de muy avanzada edad y enferma, que nunca tuvo la intención de unirse sentimentalmente con otra persona diferente a su padre, quien falleció el 04 de agosto de 1994. De la misma forma manifiesta que nunca conoció al señor ESTANISLAO CISNEROS ROMERO y que su señora madre nunca necesitó de otras personas de su familia para que la atendieran durante la enfermedad, que además a sus cien años de edad no estaba en condiciones físicas, emocionales y psicológicas para unirse sentimentalmente a ningún hombre.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor ESTANISLAO CISNEROS ROMERO"

Que de conformidad con lo exigido en la normatividad referente, artículo 47 de la Ley 100 de 1993, es requisito fundamental para otorgar la sustitución de la pensión a la cónyuge supérstite o a la compañera(o) permanente, demostrar la convivencia durante cinco (05) años o más continuos anteriores a la fecha del fallecimiento del pensionado(a), así previsto en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que analizadas las pruebas aportadas al expediente, se tiene que no se llega a la certeza de la convivencia efectiva, continua, publica e ininterrumpida del Sr. ESTANISLAO CISNEROS ROMERO con la Sra. AIDA BELEN FERNANDEZ BUSTAMANTE dentro de los cinco (05) años inmediatamente anteriores al fallecimiento de la pensionada, como así lo señala la norma, toda vez que en el cotejo de éstas y del informe de visita domiciliaria realizada por la trabajadora social asignada a éste fondo, se vislumbra una contradicción, pues por una parte el solicitante afirma haber convivido con la fallecida pensionada aproximadamente 10 años, que dependía de ella y cuido de su salud hasta su fallecimiento, y lo consignado por la trabajadora social en su informe, arriba mencionado, en cuanto la señora ALEXY CATALINA BUSTAMANTE FERNANDEZ hija de la fallecida pensionada quien afirma que no conoce al señor ESTANISLAO CISNEROS ROMERO y que su señora madre nunca tuvo la intención de unirse sentimentalmente con otra persona diferente a su padre, y que además a sus cien años de edad no estaba en condiciones físicas, emocionales y psicológicas para unirse sentimentalmente a ningún hombre.

Hechas las anteriores consideraciones, el departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reconocer el derecho a la sustitución de la pensión que recibía la fallecida pensionada AIDA BELEN FERNANDEZ BUSTAMANTE quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 23.069.081 solicitado por el señor ESTANISLAO CISNEROS ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.065.978 expedida en Cartagena, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

08 JUL 2016

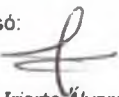
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016

Revisó:



Julio Iriarte Alvarez
Profesional Universitario.